



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 395
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **8:36 a.m.** del día **21 de noviembre de 2018**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 8 de junio del año que avanza, visible a folio 78 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y reanuda la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de primera instancia promovido por **LUIS ANTONIO PEÑA ARÉVALO** contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA E.S.E. DE FLANDES** Radicación **73001-33-33-003-2016-00316-00**.

Esta audiencia será grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **DEMANDANTE.** Se hace presente el señor **LUIS ANTONIO PEÑA AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.149.472 de Bogotá.
- **APODERADO:** Se hace presente el Dr. **FERNANDO MORALES RENGIFO** identificado con C.C. 14.209.024 de Ibagué y T.P. 136.240 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: fmrbogado@hotmail.com

1.2. TERCERO CON INTERÉS – SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS

- **APODERADO:** Se hace presente la Dra. **JENNY PAOLA MEDINA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 1.110.478.112 de Ibagué y T.P. 203.004 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: ghmci.sas@gmail.com

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que siendo las 8:38 a.m. de la no comparecencia del representante legal o apoderado del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E.

Se deja constancia que no concurre ningún delegado del Ministerio Público.

AUDIENCIA INICIAL
RAD. 2016-00316
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LUIS ANTONIO PEÑA ARÉVALO VS HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA E.S.E

AUTO: Reconózcase personería para actuar a la doctora JENNY PAOLA MEDINA RODRÍGUEZ como apoderada de la tercera con interés, señora Sandra Yulieth Bernal Arias en los términos y para los efectos del poder allegado previamente a esta diligencia.

3. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., procede la señora jueza a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

3.1. Irregularidades

Observa el despacho que el Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E. de Flandes, contesta la demanda a través del abogado Adolfo Bernal Díaz, sin embargo se evidencia que el poder allegado con el escrito, no tiene la presentación personal de la persona que lo confirió quien dice ser la Gerente del citado Hospital, ni fueron allegados los documentos que acrediten la representación legal de quien dice serlo.

Que posteriormente el abogado Adolfo Bernal Díaz sustituye poder a la abogada Leidy Johanna Leyton Velásquez.

Que en el auto que fijó fecha y hora para la celebrar esta audiencia, se indicó expresamente que el Despacho se abstenía de reconocer personería al abogado Adolfo Bernal Díaz como apoderado principal y a la doctora Leidy Johanna Leyton Velásquez como apoderada sustituta del ente accionada, hasta tanto se allegaran los documentos que acreditaran la representación legal de la entidad accionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no se han subsanado dichos defectos, el Despacho tiene por no contestada la demanda por parte del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes.

3.2. Nulidades

- No se advierten

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos

4. EXCEPCIONES PREVIAS

Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas, encontrando el despacho que se tuvo por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada, igualmente observa que la tercera interesada no propuso esta clase de medio exceptivo y el Despacho no encuentra probada alguna que deba ser declarada de oficio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

AUDIENCIA INICIAL
RAD. 2016-00316
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LUIS ANTONIO PEÑA ARÉVALO VS HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA E.S.E

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con base en los documentos anexos con la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la parte demandada y del tercero interesado, se tiene como ciertos los siguientes hechos:

1. El señor Luis Antonio Peña Arévalo fue nombrado en el cargo de Administrador Código 219 Grado 01 del Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes Tolima a través de la Resolución No. 035 del 1º de noviembre de 2012. (Hecho 1)
2. Mediante Resolución No. 004 del 6 de enero de 2015 se declaró la insubsistencia del nombramiento del señor Luis Antonio Peña Arévalo (Hecho 4)

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar si el acto administrativo por medio del cual el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes, declaró insubsistente el nombramiento del señor Luis Antonio Peña Arévalo en el cargo de Administrador Código 219 grado 01, se encuentra viciado de nulidad con base en los cargos de los que se acusa y en caso afirmativo si tiene derecho el actor a ser reintegrado en el citado cargo, con el consecuente pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde su retiro hasta el momento en que opere su reintegro.

CONSTANCIA: Las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

6. CONCILIACIÓN

Ante la no comparecencia del representante legal y del apoderado con facultades para conciliar, el Despacho declara fallida esta etapa y continúa con el desarrollo de la diligencia.

7. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante

Documentales aportadas

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, folios 3-8 y 18-20 del plenario.

8.2. Parte demandada

No contestó la demanda.

Expediente administrativo

Por otra parte, observa el despacho que la parte demandada al momento de contestar la demanda no aportó el expediente administrativo y que en el auto mediante el cual se fijó hora y fecha para celebrar esta diligencia se requirió tal documentación, sin que a la fecha se haya allegado al plenario, por lo tanto se dispone por este Despacho **requerir** a la representante legal del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes o a quien haga sus veces, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación, allegue la documental al plenario, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Por secretaría líbrese oficio.**

De igual manera y teniendo en cuenta que la omisión en la remisión del expediente constituye falta disciplinaria conforme lo dispone el art. 175 parágrafo 1 del CPACA, si dentro del plazo otorgado no se allegare el mismo, desde ya se ordena **compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.**

8.3. Tercero con interés (fls. 72-73)

Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio de parte que le hará la vinculada a través de apoderado al señor LUIS ANTONIO PEÑA ARÉVALO, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. El apoderado judicial del actor deberá comunicar esta decisión a su mandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P., además como el demandante comparece a la diligencia queda notificado en estrados de la citación.

8.4. Prueba de oficio

Requírase a la Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes, doctora Lissy Yanell Gallego Sánchez o a quien haga sus veces, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la finalización de la presente audiencia, allegue con destino a este proceso copia de los actos administrativos en los que se haya establecido la planta de personal para los años 2012 a 2016 y los demás en los que conste la calidad del empleo de Administrador Código 219 Grado 01. **Por secretaría líbrese oficio.**

LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos.

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Comoquiera que se ordenó el recaudo de las pruebas decretadas, en los términos establecidos en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija fecha para audiencia de pruebas para el día siete (07) de marzo de 2019 a las 3:30 p.m.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de control de asistencia a audiencia que forma parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 8:51 a.m.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza


SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc

